

Los concursantes que residan en las islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente las instancias por correo. Este sistema de remisión, si fuese preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1960.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

RESOLUCION del Tribunal de oposición a plazas de Maestro del Cuerpo Facultativo de Prisiones por la que se hace pública la fecha en que se verificará el sorteo que dará el orden en la citada oposición.

El día diez de noviembre próximo, a las doce horas de la mañana, tendrá lugar en la antigua Sala de Juntas de la Dirección General de Prisiones el sorteo público a que hace referencia el apartado sexto de la Orden ministerial de 19 de mayo último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 9 de junio de 1960, por la que fue convocada oposición a plazas de Maestro-Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones.

Madrid, 22 de octubre de 1960.—El Secretario, José María Abril Martín.—Visto bueno: el Presidente, José María Herberos de Tejada.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se convoca concurso de traslado entre Inspectores Técnicos de Timbre del Estado para cubrir una vacante en cada una de las provincias de Las Palmas, Huesca, Cuenca-Teruel y Madrid.

Existiendo en la actualidad una vacante de Inspector Técnico de Timbre del Estado en cada una de las provincias de Las Palmas, Huesca y Cuenca-Teruel, por haber sido trasladados a otras provincias, previo concurso, los Inspectores que las desempeñaban, y otra en Madrid, por fallecimiento de don Fermín Abella Vera, en cumplimiento del artículo 22 del Reglamento orgánico del Cuerpo, aprobado por Decreto de 22 de septiembre de 1955, se convoca concurso de traslado para las cuatro citadas vacantes entre los Inspectores en servicio activo, excepto para aquellos que deban permanecer dos años en sus destinos, como comprendidos en el párrafo quinto del citado artículo 22 del Reglamento.

Los funcionarios interesados formularán por conducto oficial, dentro del improrrogable plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», la petición correspondiente dirigida a este Centro.

Dichas peticiones serán atendidas por riguroso turno de antigüedad en el escalafón, conforme dispone el artículo 22 del mencionado Reglamento.

Madrid, 21 de octubre de 1960.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección Facultativa de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santa Cruz de Tenerife por la que se hace público el Tribunal que juzgará la aptitud de los aspirantes admitidos al concurso para proveer la plaza de Comisario del Puerto en esta Corporación.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo segundo del Decreto de fecha 24 de enero de 1958,

Esta Dirección ha designado a los funcionarios afectos a la misma que a continuación se relacionan para constituir el

Tribunal que ha de juzgar la aptitud de los aspirantes admitidos al concurso para cubrir la plaza vacante de Comisario del Puerto:

Ingeniero Auxillar: Don Pompeyo Alonso González.

Ayudante de Obras Públicas: Don José García Romanillos.

Jefe de Negociado de primera: Don Fernando Castellano Nuñez.

Santa Cruz de Tenerife, 24 de octubre de 1960.—El Ingeniero Director.—3.710.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de octubre de 1960 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Urología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Urología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes para ser admitidos a la misma deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio convocatorio, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943; Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANUNCIO-CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión, en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Urología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 por la Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año), en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943 y demás disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintitún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título que exige la legislación vigente para el desempeño de la cátedra.
- 5.ª Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo, en Universidades del Estado, Institutos de investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados

en las disposiciones respectivas, o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación universitaria.

8.ª Los aspirantes femenidos deberán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, estar exentas del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarlas todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Deberán satisfacer cien pesetas en metálico, por derechos de formación de expediente y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Unica y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Igualmente, acompañarán con la instancia el trabajo científico, escrito expresamente para la oposición, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957, mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número séptimo de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición su firmantes, a no ser que se trate de instancias presentadas a través de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso, se entenderá que han tenido entrada en el Registro en la fecha en que fueron entregados en cualquiera de los mismos.

Madrid, 4 de octubre de 1960.—El Director general de Enseñanza Universitaria, T. Fernández-Miranda.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se concede un plazo de peticiones de destino a los Maestros comprendidos en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Próximo a convocarse nuevo concurso general de traslado, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 31), esta Dirección General ha resuelto:

1.ª Los Maestros nacionales que estén en alguna de las situaciones señaladas en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 y deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacante en la localidad de su procedencia o para la que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección General por conducto de la respectiva Delegación Administrativa de Educación Nacional y en el plazo de diez días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», uniendo a su petición hoja de servicios y copia del documento que acredite su derecho. Cuando se trate de Maestros excedentes no reingresados aún en el servicio activo habrán de acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia de las Ordenes de excedencia y depuración, certificación de antecedentes penales y del Dispensario Antituberculoso de no padecer afección contagiosa y declaración jurada de si se encuentran o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

2.ª Deberán solicitar destino por este procedimiento, si es-

tán comprendidos en el artículo segundo del citado Decreto, los Maestros que deseen participar en los concursillos de traslado y actualmente sirven en Escuelas de régimen especial, en la inteligencia de que si no obtienen plaza por este procedimiento no podrán participar en los concursillos de traslado que se convoquen.

3.ª Las Delegaciones Administrativas al día siguiente de recibir alguna de las peticiones que les sean presentadas las remitirán a esta Dirección General, previo el informe reglamentario, en el que harán constar si el peticionario está comprendido en el artículo segundo del citado Decreto, apartado en el que figuran causas que lo motivan y si existe vacante definitiva en Escuela de régimen ordinario de la localidad que se solicita, en cuyo caso será tenida en cuenta para su eliminación de entre las que correspondan al próximo concurso de traslado o concurso-oposición, según procediere.

4.ª Recibidas las peticiones por esta Dirección General se ordenarán para cada localidad, en la forma señalada por el artículo cuarto del citado Decreto, procediéndose, seguidamente, a la adjudicación de destinos. Cuando éstos sean en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, el Maestro nombrado estará obligado a participar en los próximos concursillos para adquirir en propiedad escuela determinada. Los de localidades de censo inferior se les señalará ya escuela al resolverse sus peticiones.

5.ª Los Maestros comprendidos en los apartados e), f) y g), del artículo segundo del referido Decreto que no obtengan destino por esta procedimiento, excepto los excedentes voluntarios, pero si los reingresados, estarán obligados a participar en el concurso de traslado que seguidamente se convoque, en su turno voluntario, y en caso de no hacerlo o de que no les corresponda ninguna de las vacantes que soliciten, se les destinará en propiedad con carácter forzoso y libremente.

6.ª Aquellos Maestros que sirvan en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario superior a 10.000 habitantes, por figurar en el nomenclador como entidad de población la que de hecho sirven, y deseen participar en los próximos concursillos, deberán acogerse a esta disposición como comprendidos en el apartado c) del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, pues, de no hacerlo, no podrán cambiar de destino por los concursillos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Distrito Forestal de Soria por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos a examen para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, se fijan hora y lugar donde han de tener lugar los ejercicios y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.

De acuerdo con la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de fecha 8 de julio de 1960, para cubrir cuatro vacantes de Guardas forestales en la plantilla de este Distrito Forestal de Soria, se recibieron oportunamente treinta y cuatro solicitudes de otros tantos aspirantes, mas al no haber acreditado todos el requisito exigido en la condición segunda de la citada convocatoria, ha habido que clasificar la lista de aquéllos en las dos relaciones siguientes:

Aspirantes admitidos:

Alberto Hernando Cubilla.
Santiago Ayuso de Pablo.
José Núñez Cubilla.
Agustín Huerta Benito.
Blas Calvo López.
Florentino Hernández Gallego.
Hilario Outeda Villanueva.
Primo de Pablo Esteban.
Marino Martínez Puerta.
José Rubio Caballero.
Gilberto Bravo Medrano.